



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20255020003895

* 20255020003895 *

Fecha: 27-03-2025

"Por medio de la cual se ordena un pago por concepto del valor diferencial o mayor valor a cargo de la ANI del Hito de Vía Nueva y Mejoramiento de la Variante El Copey de acuerdo con lo determinado por el Laudo arbitral proferido el día 08 de mayo de 2020 y ejecutoriado el 15 de mayo de 2020 y que definió las controversias de las Partes del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 sometidas al Tribunal Arbitral con radicación No. 5206, relacionadas con las seis Variantes de Población del Proyecto.".

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante el Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", modificado por el Decreto 746 de 2022; las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 1069 del 2019 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", las asignadas en la Resolución No. 1987 de 2021 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"; las asignadas en la Resolución No. 727 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", de conformidad con la Resolución No. 20244030010525 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", y el Acta de Posesión No. 27 del 20 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

- Que el 04 de agosto de 2010, el INCO - hoy ANI - y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en adelante el Contrato de Concesión o el CONTRATO, y firmaron el Acta de Inicio el 31 de mayo de 2011.
- Que el objeto del CONTRATO, de acuerdo con su Sección 1.02, es "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".
- Que de acuerdo con el literal (cccc) de la Sección 1.01 del CONTRATO, "Sector" "Es el trayecto comprendido entre San Roque - Ye de Ciénaga y Valledupar - Carmen de Bolívar





cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato".

4. Que el primero (1ro) de junio de 2011, el INCO - hoy ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Entrega y Recibo de la Vía, y el 17 de agosto de 2012 suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del CONTRATO.
5. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por los de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrita al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibidem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI o la AGENCIA.
6. Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 746 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" fueron establecidas como funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva entre otras, las siguientes:

Artículo 8º. Adíquese el artículo 13A al Decreto ley 4165 de 2011, el cual quedará así "Artículo 13A. Vicepresidencia Ejecutiva. Las funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.

(...)

12. Proponer, adoptar e implementar las medidas que se requieran para la gestión de los proyectos de concesión y demás formas de Asociación Público-Privada que le sean asignados por el Presidente, para su fluida y eficaz ejecución, y proponer, adoptar e implementar metodologías y estrategias de carácter preventivo para garantizar la efectividad en la supervisión, seguimiento, administración y control; ejecución y liquidación de las concesiones y demás Asociaciones Público-Privadas a su cargo, e impartir las autorizaciones que correspondan, **ordenar pagos, y suscribir en general todos los documentos que requiera el seguimiento a la gestión contractual.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

(...)

23. Adoptar las decisiones relacionadas con las modificaciones a los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, y suscribir los contratos modificatorios, compromisos, otros, transacciones o conciliaciones que documenten los acuerdos, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, con base en los análisis de viabilidad técnica y financiera realizados bajo su dirección y coordinación que garanticen la plena observancia del marco legal aplicable y la preservación del patrimonio público." (Negrilla y subraya fuera de texto).

7. Que mediante memorando interno ANI No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) Contratos de Concesión, entre ellos, el CONTRATO.



8. Que el día 08 de mayo de 2020, se profirió Laudo que definió las controversias de las Partes del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 sometidas al Tribunal Arbitral con radicación No. 5206, relacionadas con las Variantes de Población del Proyecto. Laudo que quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2020.
9. Que, entre otras, dicho Tribunal resolvió:

"Séptimo. Por las razones y con el alcance señalados en la parte motiva, declarar que la construcción de las seis (6) variantes denominadas Cuatro Vientos, Copey, Loma del Balsamo, La Gran Vía, Zawady y La Isabela, excede y desborda el alcance del objeto contratado y conlleva un riesgo extraordinario que YUMA CONCESIONARIA S.A. [sic] no está obligada a soportar.

De esta manera, prospera parcialmente la pretensión quinta declarativa.

Octavo. Por las razones y con el alcance señalados en la parte motiva, declarar que la construcción de las seis (6) variantes denominadas Cuatro Vientos, Copey, Loma del Balsamo, La Gran Vía, Zawady y La Isabela, constituye un riesgo extraordinario no previsto que YUMA CONCESIONARIA S.A. no está en la obligación de soportar.

De esta manera, prospera parcialmente la pretensión sexta declarativa.

Noveno. Por las razones y con el alcance indicados en la parte motiva, declarar que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tiene la obligación de reconocerle a YUMA CONCESIONARIA S.A., como obra adicional, el valor de las siguientes seis (6) variantes no previstas y adicionales al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública SEA-LP-001-2010, sus aclaraciones y el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, obtenido de conformidad con la metodología indicada en la referida parte motiva del presente Laudo Arbitral:

No.	VARIANTE	Licencia Ambiental
1	Cuatro Vientos	Resolución 0928
8	El Copey	Resolución 1208
9	Loma del Balsamo	Resolución 1208
10	La Gran Vía	Resolución 1208
11	La Isabel	Resolución 1208
12	Zawady	Resolución 1208

En consecuencia, prospera parcialmente la décima pretensión declarativa de la reforma de la demanda. (...)

Décimo. Por las razones y con el alcance indicados en la parte motiva, declarar que, de conformidad con lo acordado en la Cláusula Novena del Otrosí No. 7, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá reconocer a YUMA CONCESIONARIA S.A. el valor de la construcción de la variante de San Roque, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones y supuestos definidos por las partes en el referido Otrosí y siguiendo la metodología y consideraciones definidas en el presente Laudo Arbitral.

De esta manera, prospera parcialmente la pretensión decimoprimerá declarativa de la reforma de la demanda.

Undécimo. Por las razones y con el alcance señalados en la parte motiva, condenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a pagar a YUMA CONCESIONARIA S.A. la diferencia entre (i) el costo de las obras adicionales para construir las seis (6) variantes a reconocer (Cuatro Vientos, Copey, Loma del Balsamo, La Gran Vía, Zawady y La Isabela) y (ii) el costo total de las obras de los correspondientes seis (6) pasos poblacionales, valor que se obtendrá mediante la metodología enunciada en la parte considerativa.



De esta manera, prospera parcialmente la pretensión primera de condena de la reforma de la demanda.

Duodécimo. Por las razones y con el alcance señalados en la parte motiva de este laudo, ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adelantar todas las gestiones presupuestales necesarias para efectuar a YUMA CONCESIONARIA S.A el pago de las variantes Cuatro Vientos, Copey, Loma del Bálamo, La Gran Vía, Zawady, La Isabel y San Roque, y obtener el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, según quedó explicado, siempre y cuando la fuente de pago involucre recursos del Presupuesto.

De esta manera, prospera parcialmente la segunda pretensión de condena de la demanda reformada.”

Decimotercero. Por las razones y con el alcance señalados en la parte motiva, condenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, una vez expedido y en firme por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES el acto administrativo de licencia ambiental, a pagar a YUMA CONCESIONARIA S.A. la diferencia entre (i) el costo total de las obras para realizar la variante de San Roque y (ii) el costo total de las obras correspondientes al paso poblacional, valor que se pagará de acuerdo con la metodología determinada en el laudo.

De esta manera, prospera parcialmente la tercera pretensión de condena de la demanda reformada.”

10. Que, como consecuencia de la orden emitida en el Laudo Arbitral, el día 13 de octubre de 2020 se suscribió entre la ANI y el Concesionario, el Acta de Cumplimiento y Ejecución del Laudo Arbitral, en la cual, se acordó la metodología para el pago de los valores de la diferencia a cargo de LA AGENCIA, de las siguientes variantes, con sus respectivos hitos que la conforman:

No.	VARIANTE	HITOS
1	Cuatro Vientos	6B VN; 6B M
2	El Copey	12B VN; 12B M
3	Loma del Bálamo	14 VN; 14 M
5	La Gran Vía	21B VN; 21B M
5	La Isabel	22B VN; 22B M
6	Zawady	23B VN; 23B M

VN: Vía Nueva M:Mejoramiento

11. Que según lo determinado en el Laudo arbitral No.5206 del 8 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera del Acta de Cumplimiento y Ejecución del Laudo Arbitral, para la suscripción del Acta de Finalización de cada Hito de Variante se recalculará el valor teniendo en cuenta los precios INVIAIS publicados al momento que finalice su construcción, o en su defecto, con el IPC en los que casos en que los precios no se encuentren dentro del listado del INVIAIS.

12. De acuerdo con lo previsto en el literal b de la Cláusula Cuarta del Acta de Cumplimiento y Ejecución del Laudo Arbitral, establece que para los efectos del cálculo los Hitos de variante, mantendrán la **distribución entre vía nueva y vía de mejoramiento** del Anexo No 2 del Otrosí No 10 al Contrato de Concesión actualmente modificado por el otrosí No.15.



13. Que de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del Acta de Cumplimiento y Ejecución del Laudo Arbitral, el valor diferencial o mayor valor a cargo de la ANI de los Hitos de las Variantes se pagará con el uso de las siguientes fuentes: "(...) Títulos de Tesorería TES: Para lo cual la ANI realizará la respectiva oferta de pago con TES de acuerdo con lo previsto artículo 29 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, el Decreto-Reglamentario 2126 del 29 de agosto de 1997 compilado en el Decreto 1068 de 2015 y la circular externa 7 de 1997 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las normas o actos administrativos que la modifiquen o sustituyan, (...)"
14. Que el 11 de septiembre de 2024, se suscribió las Acta de Terminación del Hito 12B de Vía Nueva de la Variante el Copey, en donde se determina conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral y el Acta de Cumplimiento y Ejecución del Laudo Arbitral No.5206 del 08 de mayo de 2020, el valor actualizado del valor diferencial o mayor valor a cargo de la ANI del Hito correspondería a:

	VALOR
VALOR TOTAL ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE AL VALOR DIFERENCIAL O MAYOR VALOR DEL HITO VÍA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE LA VARIANTE EL COPEY.	\$60.122.210.599

15. Que el 31 de diciembre de 2024, se suscribió Acta de terminación del Hito 12B3 de Mejoramiento de la Variante el Copey, en donde se determina conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral y el Acta de Cumplimiento y Ejecución del Laudo Arbitral No.5206 del 08 de mayo de 2020, el valor actualizado del valor diferencial a cargo de la ANI del Hito correspondería a:

	VALOR
VALOR TOTAL ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE AL VALOR DIFERENCIAL O MAYOR VALOR DEL HITO 12B3 DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE EL COPEY.	\$56.434.214.111

16. Que, mediante comunicado ANI 20255050075731 del 5 de marzo de 2025 La AGENCIA presentó al Concesionario oferta para pago con TES por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$116.556.424.710), de acuerdo con el cupo autorizado para el pago con Títulos de Tesorería TES en la vigencia 2025 y según las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público e informadas mediante su radicado No. 2-2025-006103 del 30 de enero de 2025
17. Que mediante oficio radicado ANI 20254090311912 del 11 de marzo de 2025, el Concesionario informó la aceptación de la oferta para pago con TES en los siguientes términos:

"(...) En respuesta a la comunicación del asunto, en la cual la ANI hace una oferta de pago del mayor valor o diferencial de los Hitos de Vía Nueva (Hito 12B VN) y de Mejoramiento (12B3 MEJ) de la Variante El Copey de acuerdo con lo determinado por el Laudo arbitral que se profirió el día 08 de mayo de 2020 y que definió las controversias de las Partes del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 sometidas al Tribunal Arbitral con radicación No. 5206, relacionadas con las Variantes de Población del Proyecto. Laudo que quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2020", con títulos de Tesorería TES – Clase B. Proyecto Ruta del Sol Sector 3 – Contrato de Concesión 007 de 2010, me permito, dentro del plazo otorgado, señalar que:



En mi calidad de Representante Legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN, y de acuerdo con la oferta presentada, **MANIFIESTO DE MANERA EXPRESA QUE ACEPTO** el valor ofertado correspondiente a la suma de **\$116.556.424.710** para el pago del diferencial o mayor valor del **Hito 12B de Vía Nueva y el Hito 12B3 de Mejoramiento de la Variante El Copey** a cargo de la ANI de acuerdo con lo determinado por el Laudo arbitral que se profirió el día 08 de mayo de 2020 y que definió las controversias de las Partes del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 sometidas al Tribunal Arbitral con radicación No. 5206, relacionadas con las seis Variantes de Población del Proyecto. Laudo que quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2020.

Para el abono de la deuda a cargo de la ANI, se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2025, de acuerdo con la comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2025-006103 del 30 de enero de 2025, (...).

En tal sentido, y de acuerdo con la comunicación del asunto, manifiesto expresamente, en mi calidad de representante legal Yuma Concesionaria S.A.-En reorganización, y bajo gravedad de juramento, lo siguiente.

- El nombre del beneficiario final de los derechos económicos del laudo debidamente verificados en la plataforma de la DIAN es: **YUMA CONCESIONARIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN.**

- NIT o número de identificación del beneficiario final de los derechos económicos del Laudo debidamente verificados en la plataforma de la DIAN, es: **900.373.092-2**

- Monto a reconocer del valor objeto de la emisión de TES para el pago del Hito 12B de Vía Nueva de la Variante el Copey es la suma de: **\$116.556.424.710**

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Yuma Concesionaria S.A. -En Reorganización.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad que va a recibir los TES. Valores Bancolombia S.A.-Comisionista de Bolsa
- Certificado de cuenta DCV (Banco de la República): Nombre y número de cuenta completo.

CLIENTE INVERSIONISTA: 900373092-2 YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACION
Cuentas DCV

Tipo	Entidad	Cuenta	Subcuenta	Código
SUBCUENTA	VALORES BANCOLOMBIA COMISIONISTAS DE BOLSA	SA 0001	CO99VABCXXX1NI9003730920001	TODOS

d) Estado de Cuenta Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en donde se evidencia que no existe deuda a la fecha y nos encontramos al día con las obligaciones por parte del beneficiario de los derechos económicos del Laudo, esto es, de YUMA CONCESIONARIA S.A.-En Reorganización.

18. Que la AGENCIA, previo al trámite de pago con TES ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, certificación de paz y salvo del Concesionario.



19. Que para este pago, se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2024, de acuerdo con la comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2024-003133 del 26 de enero de 2024, que se adjunta a la presente, y se describen a continuación:

- a) *Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.*
- b) *Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en Pesos.*
- c) *Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.*
- d) *Plazo: dieciséis (16) años.*
- e) *Valor de Expedición: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500,000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100,000).*
- f) *Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.*
- g) *Fecha de Emisión: 18 de septiembre de 2014.*
- h) *Fecha de Vencimiento: 18 de septiembre de 2030.*
- i) *Tasa Cupón: 7.75%.*
- j) *Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:*

 - a) *La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación -SEN- administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 am del día de entrega de los títulos.*
 - b) *La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a.m. del día de la entrega de los títulos.*
 - c) *La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia.*

- k) *Porcentaje de emisión: El 100% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.*
- l) *Administración: Los TES se emitirán a través del Depósito Central de Valores del Banco de la República y el costo de su administración será pagado por la Nación.*

20. Que mediante oficio C-CRT-147374 del 11 de marzo de 2025, radicado ANI 20254090311912, El CONCESIONARIO aportó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el certificado de cuenta DCV del 06 de marzo de 2025, en el cual consta:

"Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa NIT 800.128.735-8 hace constar:

Cuenta DCV del cliente YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION con Nit. 900.373.092-2

Tipo	Entidad	Cuenta	Subcuenta
SUBCUENTA	VALORES BANCOLOMBIA SA COMISIONISTAS DE BOLSA	0001	C099VABCXXX1NI9003730920001

21. Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA realizará el pago mediante Títulos de Tesorería TES a YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$116.556.424.710)**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el pago de la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$116.556.424.710)** Correspondiente al valor diferencial o mayor valor a cargo de la ANI del Hito 12B de Vía Nueva y del Hito 12B3 de Mejoramiento de la Variante El Copey de acuerdo con lo determinado por el Laudo arbitral que se profirió el día 08 de mayo de 2020 y que definió las controversias de las Partes del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 sometidas al Tribunal Arbitral con radicación No. 5206, relacionadas con las seis Variantes de Población del Proyecto. Laudo que quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2020, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 3 Contrato de Concesión 007 de 2010 a favor de YUMA CONCESIONARIA S.A. -En reorganización identificada con NIT 900373092-2, único beneficiario.

SEGUNDO: Para este pago se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2025, de acuerdo con la comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2025-006103 del 30 de enero de 2025. Este pago se hará en la cuenta DCV del Banco de la República CO99VABCXXX1NI9003730920001.

PARÁGRAFO . Las características financieras y condiciones generales de los títulos, informadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2025-006103 del treinta (26) de enero de 2025 serán las siguientes:

- a) *Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.*
- b) *Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en Pesos.*
- c) *Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.*
- d) *Plazo: dieciséis (16) años.*
- e) *Valor de Expedición: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500,000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100,000).*
- f) *Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.*
- g) *Fecha de Emisión: 18 de septiembre de 2014.*
- h) *Fecha de Vencimiento: 18 de septiembre de 2030.*
- i) *Tasa Cupón: 7.75%.*
- j) *Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:*
 - a) *La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación -SEN- administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 am del día de entrega de los títulos.*
 - b) *La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a.m. del día de la entrega de los títulos.*
 - c) *La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia.*
- k) *Porcentaje de emisión: El 100% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.*
- l) *Administración: Los TES se emitirán a través del Depósito Central de Valores del Banco de la República y el costo de su administración será pagado por la Nación.*

TERCERO: NOTIFICAR a YUMA CONCESIONARIA S.A.-EN REORGANIZACION por medio de su representante legal, el contenido de este acto administrativo, a través del correo electrónico



notificacionesjudiciales@yuma.com.co y a la Fiduciaria de Bancolombia., a través del correo electrónico portiz@bancolombia.com.co

CUARTO: Una vez en firme publicar la parte resolutiva de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-03-2025

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Sandra Álvarez Arévalo- Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico Contractual GAGC3 VJ
Iván Camilo Céspedes – Apoyo Financiero VEJ

Revisó: Egnna Dorayne Franco Méndez – Gerente del Proyecto
Mauricio Martín Muñoz – Gerente Financiero
Carlos Ricardo Mendieta Pineda – Gerente G.I.T. Defensa Judicial
María Camila Cancino Berbeo – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA GERENTE (E), IVAN CAMILO CESPEDES CORDOBA, LOLA RAMIREZ QUIJANO, MARIA CAMILA CANCINO BERBEO, MAURICIO MARTIN MUÑOZ, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, SANDRA MILENA ALVAREZ AREVALO, ITALO FABIAN CRESPO LORZA